[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En la Villa de Calasparra en veinte y
quatro dias del mes de Noviembre mill setezientos
veinte y uno. Los señores Lizdo. Dn. Joseph Manuel Sotillo
Verde Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor por Su Magestad
desta Villa y Lizdo. Dn. Sebastian Franco. Hernandez
Prior de la Parroquial della Dn. Juan Lopez Moro y Toril
Presbitero Dn. Pedro de Cuellar Tesorero Dn. Pedro Rubio Perez
Dn. Pedro de Castro y Dn. Antonio Hidalgo Regidores Comisarios
Jueces de Repartimiento della Estando Juntos en Ayuntamiento
Como acostumbran para tratar y conferir las cosas
tocantes al servizio de Ambas Magestades y bien desta Republica. Con
asistencia de dichos Presbiteros acordaron lo siguiente —

Lo primero que en atenzion al decreto antezedente
y Juramento prestado se haga dicho Repartimiento y para ello
se tenga presente el Rebeindario de Repartimiento gene-
rales paraque no fiandose de la memoria se tenga
presentes todos los vezinos calle por calle y por bezedamiento
comprehensos en esta Jurisdizion se haga la division
de Grano cuia minuta se ponga en limpio a conti-
nuazion deste acuerdo firmada como dicho decreto de
dichos señores y se publique en la forma acostumbrada
para que todos los contenidos en ella conozcan a que
sujetos depositarios del caudal deste Posito paraque
la continuazion de los partidos de Fanegas tomen de
cada uno lo que bale para el integrar de esta primera
cosecha con el crezimiento de creses permitido
[illegible] del Real Posito, y asi lo